Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, septiembre catorce (14) de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. 110014003004-2018-00997-00.

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede (fls. 58 a 60), y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho ordena:

Primero. Terminar el presente proceso por pago total de la obligación.

Segundo. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. Secretaria realice los oficios pertinentes. En caso de existir embargo de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, ponerlos a disposición de la autoridad que los solicitó.

Tercero. Desglosar y hacer entrega los documentos base de la acción ejecutiva a la parte demandada, dejando las constancias a que haya lugar y con la anotación de que la obligación continua vigente.

Para la entrega del mencionado desglose debe agendarse cita previa de conformidad con las disposiciones por cuenta de la Emergencia Nacional, al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cuarto. No condenar en costas.

Quinto. Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior.

Sexto: Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial,

documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

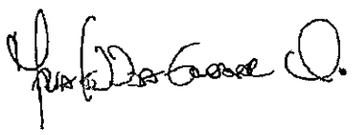

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 033
Hoy 15 de septiembre de 2020.
El Secretario,
Luis José Collante Parejo